

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con Nit. **890.000.464-3**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.558.526**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en espacio público del Municipio de Armenia en el lugar identificado como: "**Carrera 19 entre calle 2N y Calle 5N**" (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal) o "**Carrera 19 entre la glorieta del Bolo club y la Quinta Norte**" (según oficio con radicado de ingreso No. **E10597-25 del 13 de agosto de 2025**, emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, Quindío), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10317-25**.

Que el día 19 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-582-19-08-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. 13240 al señor **JAMES PADILLA GARCIA** su en calidad de **ALCALDE** del municipio de Armenia, Quindío, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 15 de septiembre de 2025, el personal técnico adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se emitió oficio de requerimiento con fecha del 24 de septiembre de 2025, con radicado de salida Nro. 15197 por parte del área técnica de la oficina forestal, mediante el cual se requiere al señor **JAMES PADILLA GARCIA** en su calidad de **ALCALDE** del municipio de Armenia, Quindío, para que se realice una complementación técnica de la documentación para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

En virtud a lo anterior, el día 06 de octubre de 2025, mediante radicado de ingreso Nro. **E13056-25**, se recibió respuesta al requerimiento técnico efectuado por el ingeniero forestal, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, el área técnica procedió a emitir el **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento donde se pretende realizar el aprovechamiento, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025 REALIZADA
EN EL ESPACIO PÚBLICO EN LA CARRERA 19 ENTRE LAS CALLES 2N Y 5N Y EN
LA GLORIETA DE BOLO CLUB EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 10317-25 DEL 16 DE AGOSTO
DE 2025**

1. ANTECEDENTES.

El municipio de Armenia, presentó ante la Autoridad Ambiental el Documento soporte para el trámite de Sistema Alternativo de Conectividad para Áreas Declaradas como Zonas de Protección en el Marco de Construcción del Ordenador Vial Carrera 19 con la Avenida 14 de octubre y la Calle 2 Norte (Incluyendo gestión predial, social y ambiental en el municipio de Armenia Departamento del Quindío), el cual fue aprobado por la CRQ mediante la Resolución 1188 del 12 del 2025 del 2025.

En ese Acto Administrativo, se establece que como parte del Componente Flora se encuentran un total de 71 individuos arbóreos, que deberán ser talados debido a los diseños geométricos del proyecto; sin embargo, la presente solicitud de aprovechamiento forestal solo incluye un total de 66 individuos arbóreos, localizados en espacio público, así mismo, se aclara que los 5 árboles restantes, se encuentran al interior del predio Privado (Bolo Club) y no serán evaluados en la presente solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado.

2. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10317-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar la tala y reubicación a 66 individuos arbóreos; para la realización del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, que incluye un paso deprimido y 12 kilómetros de malla vial en 11 puntos críticos de la ciudad.*

*La visita técnica se realizó el día 15 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por los ingenieros **DANIEL JARAMILLO** (Secretaría de Infraestructura – Alcaldía), **LUIS GUILLERMO MELO** (Consortio Vial Armenia), **ROBINSON COLORADO** (Interventoría FUN) y **JAIME BOTERO** (Consortio Vial Armenia); encargados de acompañar el recorrido y mostrar los individuos arbóreos.*

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

*Como producto de la inspección ocular, se identificaron **66 individuos arbóreos** de diferentes especies, establecidos en los separadores viales y las zonas verdes asociadas a los andenes en el espacio público entre la glorieta de bolo club y la calle 5 Norte; plantados como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: ESPACIO PÚBLICO EN LA CARRERA 19 ENTRE LAS CALLES 2N Y 5N Y EN LA GLORIETA DE BOLO CLUB EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: SIN INFORMACIÓN

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE ARMENIA

REPRESENTANTE LEGAL: JHON JAMES PADILLA

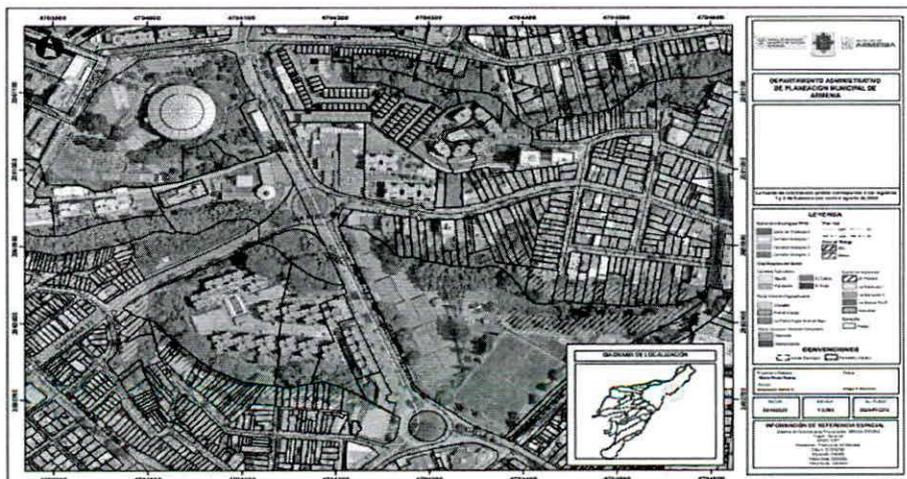


Figura 1 Consulta Catastral.

Fuente, Sistema Alternativo De Conectividad Para Áreas Declaradas Como Zonas De Protección, 2025.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se corroboró la información del inventario forestal aportado y se llevó a cabo el procesamiento para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar; no se tomó información de alturas comerciales, teniendo en cuenta que la solicitud presentada contempla que, de la intervención de los árboles no generará productos comerciales, se obtendrán residuos vegetales que serán implementados en la misma área del proyecto, aunado a que la mayoría de los árboles no oferta piezas de aserrío.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,58	58,00	0,18	18,46	0,03	5,00	0,00
2	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,40	40,00	0,13	12,73	0,01	6,00	0,00
3	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,50	50,00	0,16	15,92	0,02	4,00	0,00
4	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,36	36,00	0,11	11,46	0,01	8,00	0,00
5	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,56	56,00	0,18	17,83	0,02	3,00	0,00
6	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	0,33	33,00	0,11	10,50	0,01	8,00	0,00
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,30	30,00	0,10	9,55	0,01	3,00	0,00
8	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,10	10,00	0,03	3,18	0,00	2,40	0,00
9	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,30	130,00	0,41	41,38	0,13	8,00	0,00
10	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,15	15,00	0,05	4,77	0,00	4,00	0,00
11	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,08	8,00	0,03	2,55	0,00	2,70	0,00
12	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,22	22,00	0,07	7,00	0,00	3,00	0,00
13	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,40	40,00	0,13	12,73	0,01	6,00	0,00
14	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,30	30,00	0,10	9,55	0,01	2,00	0,00
15	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,14	14,00	0,04	4,46	0,00	3,50	0,00
16	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0,86	86,00	0,27	27,37	0,06	10,00	0,00
17	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,10	10,00	0,03	3,18	0,00	3,00	0,00
18	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,32	32,00	0,10	10,19	0,01	6,00	0,00
19	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,12	12,00	0,04	3,82	0,00	6,00	0,00

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
20	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,10	10,00	0,03	3,18	0,00	3,00	0,00
21	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,40	40,00	0,13	12,73	0,01	8,00	0,00
22	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,90	90,00	0,29	28,65	0,06	7,00	0,00
23	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,50	50,00	0,16	15,92	0,02	6,00	0,00
24	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,43	43,00	0,14	13,69	0,01	5,00	0,00
25	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,27	27,00	0,09	8,59	0,01	6,00	0,00
26	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,25	25,00	0,08	7,96	0,00	7,00	0,00
27	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00
28	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00
29	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00
30	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00
31	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,00
32	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0,09	9,00	0,03	2,86	0,00	5,00	0,00
33	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,06	6,00	0,02	1,91	0,00	6,00	0,00
34	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,07	7,00	0,02	2,23	0,00	4,00	0,00
35	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,07	7,00	0,02	2,23	0,00	8,00	0,00
36	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,10	10,00	0,03	3,18	0,00	8,00	0,00
37	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	1,85	185,00	0,59	58,89	0,27	3,00	0,00
38	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,07	7,00	0,02	2,23	0,00	8,00	0,00
39	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,06	6,00	0,02	1,91	0,00	3,00	0,00
40	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	0,07	7,00	0,02	2,23	0,00	2,40	0,00
41	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,06	6,00	0,02	1,91	0,00	8,00	0,00
42	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	1,92	192,00	0,61	61,12	0,29	4,00	0,00
43	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	0,08	8,00	0,03	2,55	0,00	2,70	0,00
44	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,03	3,00	0,01	0,95	0,00	3,00	0,00
45	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	0,02	2,00	0,01	0,64	0,00	6,00	0,00
46	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,13	13,00	0,04	4,14	0,00	2,00	0,00
47	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	0,14	14,00	0,04	4,46	0,00	3,50	0,00
48	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,42	142,00	0,45	45,20	0,16	10,00	0,00
49	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,66	66,00	0,21	21,01	0,03	3,00	0,00
50	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,19	19,00	0,06	6,05	0,00	6,00	0,00
51	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	0,84	84,00	0,27	26,74	0,06	6,00	0,00
52	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,80	80,00	0,25	25,46	0,05	3,00	0,00
53	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,13	13,00	0,04	4,14	0,00	8,00	0,00

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
54	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,19	19,00	0,06	6,05	0,00	7,00	0,00
55	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	1,67	167,00	0,53	53,16	0,22	6,00	0,00
56	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,95	95,00	0,30	30,24	0,07	5,00	0,00
57	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0,27	27,00	0,09	8,59	0,01	6,00	0,00
58	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,59	159,00	0,51	50,61	0,20	7,00	0,00
59	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	13,00	0,00
60	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,49	149,00	0,47	47,43	0,18	8,00	0,00
61	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,76	176,00	0,56	56,02	0,25	10,00	0,00
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,13	13,00	0,04	4,14	0,00	2,00	0,00
63	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,13	13,00	0,04	4,14	0,00	2,00	0,00
64	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,75	75,00	0,24	23,87	0,04	4,00	0,00
65	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	0,15	15,00	0,05	4,77	0,00	10,00	0,00
66	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0,16	16,00	0,05	5,09	0,00	3,00	0,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544494444	-75.6657778	TALA
2	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544583333	-75.6658889	TALA
3	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544605556	-75.6658889	TALA
4	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544666667	-75.6659167	TALA
5	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544747222	-75.6659444	TALA

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
6	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.54475	-75.6658889	TALA
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544744444	-75.6659444	TALA
8	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544736111	-75.6659167	TALA
9	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544738889	-75.666	TALA
10	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544738889	-75.666	TALA
11	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544738889	-75.666	TALA
12	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544916667	-75.666	TALA
13	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545033333	-75.6660278	TALA
14	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545111111	-75.6660278	TALA
15	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545111111	-75.6660556	TALA
16	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4.545119444	-75.6660833	TALA
17	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545194444	-75.6661111	TALA
18	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545211111	-75.6661111	TALA
19	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545233333	-75.6661667	TALA
20	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545222222	-75.6661667	TALA
21	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545327778	-75.6662222	TALA
22	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546575	-75.6666389	TALA
23	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546683333	-75.6665833	TALA
24	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546694444	-75.6665556	TALA
25	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546733333	-75.6663889	TALA
26	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.5467	-75.6663056	TALA
27	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546722222	-75.6663611	TALA
28	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546730556	-75.6664722	TALA
29	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546677778	-75.6665833	TALA
30	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.54665	-75.6666389	TALA
31	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546622222	-75.6666389	TALA
32	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.547116667	-75.6670417	TALA

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
33	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545644444	-75.6664528	TALA
34	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.544611111	-75.6660233	TALA
35	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.545916667	-75.6665583	TALA
36	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546325	-75.6667444	TALA
37	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.547375	-75.6671417	TALA
38	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547252778	-75.6671	TALA
39	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547988333	-75.6673694	TALA
40	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.545802778	-75.6665194	TALA
41	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	4.547969444	-75.6673694	TALA
42	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.544644444	-75.6660333	TALA
43	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.548036111	-75.6674361	TALA
44	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545769444	-75.66645	TALA
45	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.544708333	-75.6660667	TALA
46	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544611111	-75.6660222	TALA
47	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.546136111	-75.6666611	TALA
48	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.546152778	-75.6666583	TALA
49	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546844444	-75.6670417	TALA
50	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545519444	-75.6663528	TALA
51	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.546241667	-75.6666889	TALA
52	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544983333	-75.6662083	TALA
53	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545444444	-75.6663194	TALA
54	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547652778	-75.6672583	TALA
55	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.54787	-75.6673361	TALA
56	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548101667	-75.66745	TALA
57	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.545719444	-75.6665028	TALA
58	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544644444	-75.6660333	TALA
59	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548202778	-75.6674667	TALA
60	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546077778	-75.6666278	TALA
61	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547516667	-75.6672083	TALA
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.544941667	-75.6661806	TALA
63	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.546185	-75.66666	TALA

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
64	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547566667	-75.6672167	TALA
65	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.544708333	-75.6660694	TALA
66	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.544775	-75.6661056	TALA

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:

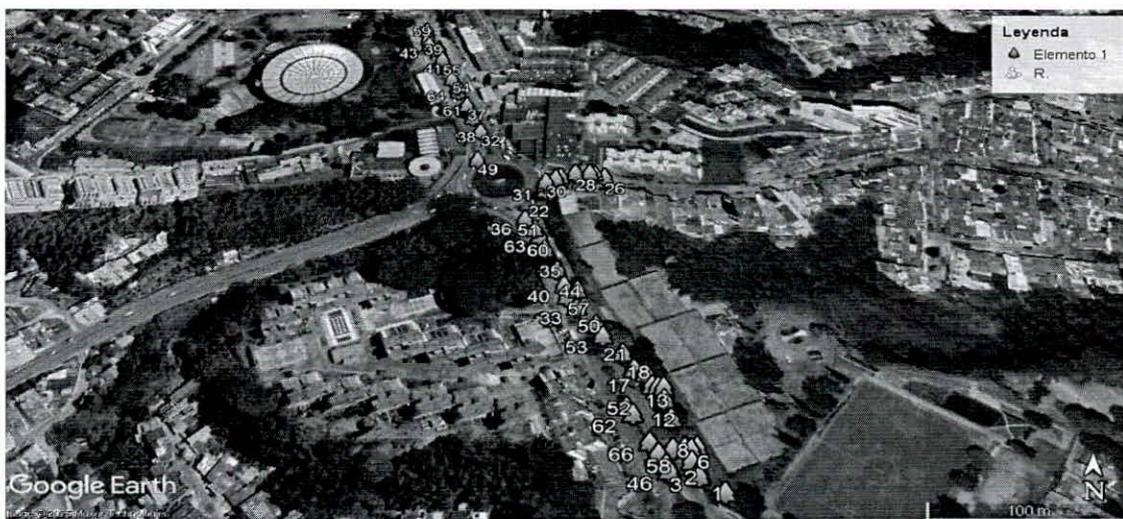


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.
 Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO

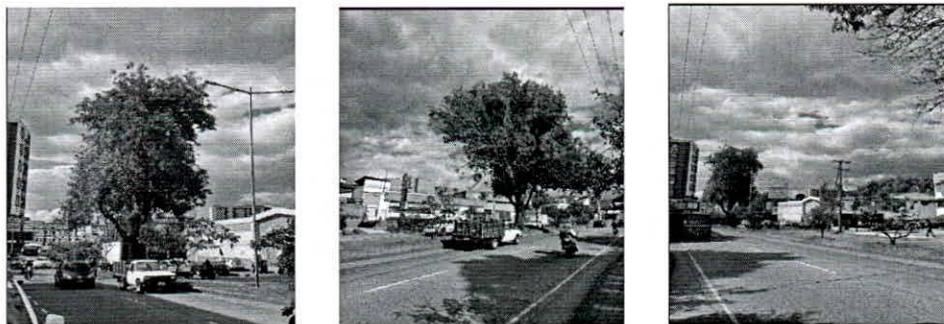


Foto 1 al 3. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

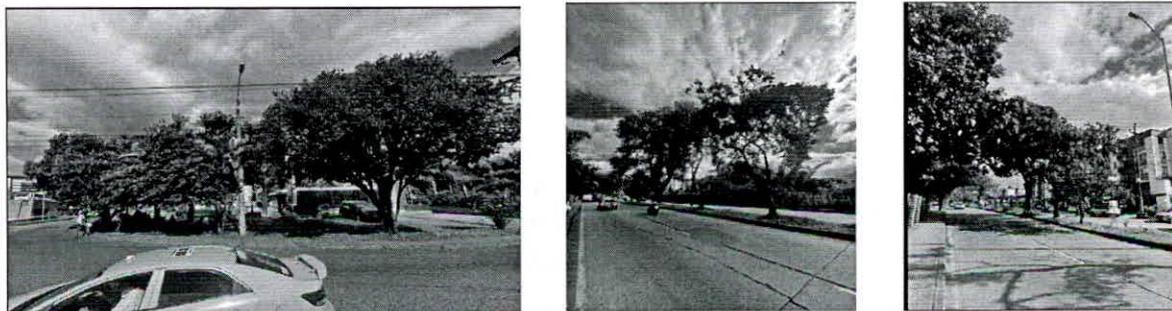


Foto 4 al 6. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

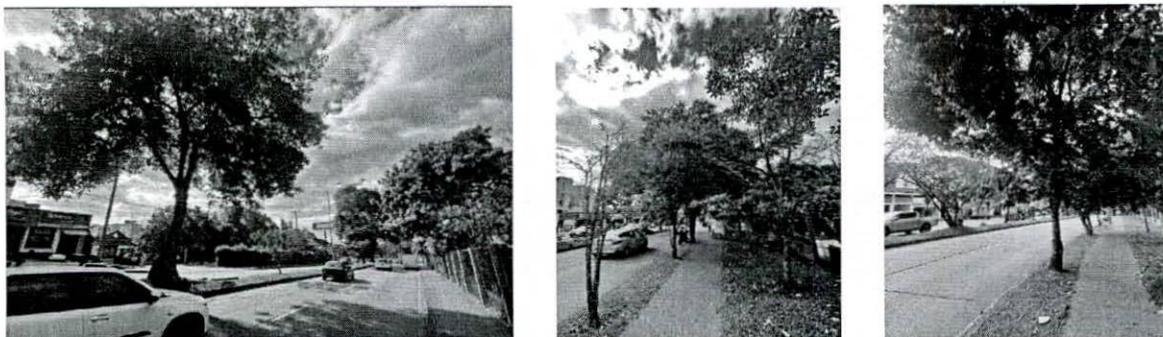


Foto 7 al 9. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(66) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,550 m³**, **VOLUMEN DE COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DE RESIDUOS DE 11,550 m³**; para la realización del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, que incluye un paso deprimido y 12 kilómetros de malla vial en 11 puntos críticos de la ciudad; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles por especie a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)
1	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4,000	0,056	0,000	0,056
2	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	7,000	0,319	0,000	0,319
3	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	1,000	0,001	0,000	0,001
4	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	11,000	0,424	0,000	0,424
5	Guamo	<i>Inga edulis</i>	9,000	1,078	0,000	1,078
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3,000	0,026	0,000	0,026
7	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8,000	0,147	0,000	0,147
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,000	0,002	0,000	0,002
9	Palma Areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	5,000	0,000	0,000	0,000
10	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10,000	6,946	0,000	6,946
11	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	6,000	2,196	0,000	2,196

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

12	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1,000	0,353	0,000	0,353
TOTAL			66	11,550	0,000	11,550

Fuente. Autor

- *Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:*

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO
1	ESPACIO PÚBLICO EN LA CARRERA 19 ENTRE LAS CALLES 2N Y 5N Y EN LA GLORIETA DE BOLO CLUB EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PROYECTO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(264) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.***
- *Antes de realizar la siembra de los individuos arbóreos, se deberá informar a esta entidad acerca del predio en el cual se pretende llevar el establecimiento de las plántulas, así mismo, se deberá presentar el listado de las especies que serán utilizadas en la ejecución de la medida de reposición forestal, esto con el fin de que el personal de la Oficina Forestal de la SRCA, evalúe el sitio y sus condiciones edáficas y climatológicas para garantizar el prendimiento y desarrollo seguro del material vegetal plantado.*
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.50 y 0.70 cm de la base del tallo.*

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, la siembra del material vegetal y 6) La disposición de residuos.*
- *Algunas de las especies Arbóreas y arbustivas con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
 - ✓ *Mestizo (Cupania americana)*
 - ✓ *Arboloco (Montanoa quadrangularis)*
 - ✓ *Balso blanco (Heliocarpus popayanensis)*
 - ✓ *Guamo (Inga edulis)*
 - ✓ *Chachafruto (Erythrina edulis)*
 - ✓ *Cambulo (Erythrina poeppigiana)*
 - ✓ *Chocho (Erythrina fusca)*
 - ✓ *Nacedero o Queiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
 - ✓ *Niguito (Miconia sp.)*
 - ✓ *Barcino (Calophyllum brasiliense)*
 - ✓ *Chirlobirlo (Tecoma stans)*
 - ✓ *Punta de Lanza (Vismia baccifera)*
 - ✓ *Camargo (Verbesina arbórea)*
 - ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
 - ✓ *Chagualo (Clusia multiflora)*
 - ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
 - ✓ *Laurel (Neptandra sp.)*
 - ✓ *Laurel (Ocotea sp.)*
 - ✓ *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
 - ✓ *Azuceno (Stemmadenia litoralis)*
 - ✓ *Árbol de la Cruz (Brownea ariza)*
 - ✓ *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
 - ✓ *Drago (Croton sp.)*
 - ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
 - ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
- *Ahora que, si el material vegetal que se relaciona en el aparte anterior, NO se consigue en los viveros regionales, se pueden concertar otras especies nativas con el equipo de Ingenieros forestales de Regulación Forestal de la CRQ.*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento silvicultural; que incluye la reposición del material vegetal muerto que se requiera, el replanteo y la refertilización de las plántulas sembradas, control de incendios, seguimiento fitosanitario y monitoreo del material vegetal durante los dos (2) años, distribuidos de la siguiente manera:*

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- *Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *En la identificación de los individuos arbóreos, no se observaron epifitas o plantas vasculares asociadas que requieran medidas de manejo o plan de traslado y reubicación.*
- *Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal de árboles aislados objeto de la presente solicitud se encuentra asociada a la construcción de una obra pública, se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico de los árboles a intervenir; evidenciando que; en los aspectos anteriormente mencionados, si cuentan con un algún grado de relevancia ya que hacen parte del arreglo ornamental de las zonas verdes y separadores viales del área urbana del*

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

municipio de armenia; sin embargo, no se encuentran especies de valor significativo, son especies que se encuentran fácilmente en viveros forestales para su propagación; así mismo, con la ejecución del Contrato N°2025-002 "Ejecutar obras de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Urbana del Municipio de Armenia "de la obra del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, mejora el flujo vehicular y descongestiona las vías, las cuales se ven colapsadas en la actualidad principalmente en las horas pico, por la alta cantidad de vehículos.

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°10317-25**.*

5.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

*Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°928-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

Nohemy Medina Guzmán

(...)"

Así mismo, mediante el Comunicado Interno **SRCA-1475 del 16 de octubre de 2025**, se realizó solicitud al Grupo de Ordenamiento Territorial de la Oficina Asesora de Dirección de esta entidad, para la realización de visita y emisión de concepto técnico por parte de un Biólogo sobre posible afectación de la fauna de los lugares donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos.

Por lo anterior, la Bióloga Natalia Salazar Echeverri, emitió "**CONCEPTO TÉCNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA**" el cual hace parte integral del presente acto administrativo, allegado al expediente mediante comunicado interno **DG-316-2025** del 22 de octubre de 2025, en el que se consignan los detalles de la visita, por lo cual la Bióloga se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA

1. REVISIÓN TÉCNICA

1.1 ANTECEDENTES

El día 16 de octubre del año 2025 se solicita por medio del Comunicado Interno con radicado SRCA – 1475-25 la autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para realizar en espacio público del Municipio de Armenia en los lugares identificados como: LA CARRERA 19 ENTRE CALLE 2N Y CALLE 5N, Y CARRERA 19 ENTRE LA GLORIETA DEL BOLO CLUB Y LA QUINTA NORTE CON RADICADO 10317-25, para la realización del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

*Bomberos, que incluye un paso deprimido y 12 kilómetros de malla vial en 11 puntos críticos de la ciudad, los cuales cuentan con concepto **VIABLE** para Aprovechamiento Forestal por parte del Técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de esta manera, teniendo en cuenta que es importante realizar visita de monitoreo con el fin de determinar las interacciones e importancia de estos individuos arbóreos con la fauna del lugar y las afectaciones a la misma.*

Por lo anterior, frente a la solicitud de "TALA" de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se presenta el siguiente inventario forestal para ser evaluado:

Tabla 1. *Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados*

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		Actividad
			NORTE	OESTE	
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544494444	-75.6657778	Tala
2	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544583333	-75.6658889	Tala
3	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544605556	-75.6658889	Tala
4	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544666667	-75.6659167	Tala
5	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544747222	-75.6659444	Tala
6	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.54475	-75.6658889	Tala
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544744444	-75.6659444	Tala
8	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544736111	-75.6659167	Tala
9	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544738889	-75.666	Tala
10	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544738889	-75.666	Tala
11	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544738889	-75.666	Tala
12	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544916667	-75.666	Tala
13	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545033333	-75.6660278	Tala

¹ Ver Artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

14	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545111111	-75.6660278	Tala
15	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545111111	-75.6660556	Tala
16	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4.545119444	-75.6660833	Tala
17	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4,545194444	-75.6661111	Tala
18	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4,545211111	-756661111	Tala
19	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545233333	-75.6661667	Tala
20	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545222222	-75.6661667	Tala
21	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545327778	-75.6662222	Tala
22	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546575	-75.6666389	Tala
23	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546683333	-75.6665833	Tala
24	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546694444	-75.6665556	Tala
25	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546733333	-75.6663889	Tala
26	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.5467	-75.6663056	Tala
27	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546722222	-75.6663611	Tala
28	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546730556	-75.6664722	Tala
29	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546677778	-75.6665833	Tala
30	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.54665	-75.6666389	Tala
31	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546622222	-75.6666389	Tala
32	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.547116667	-75.6670417	Tala
33	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545644444	-75.6664528	Tala
34	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.544611111	-75.6660233	Tala
35	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.545916667	-75.6667444	Tala
36	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546325	-75.6671417	Tala
37	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.547375	-75.6671417	Tala
38	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547252778	-75.6673694	Tala

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

39	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547252778	-75.6665194	Tala
40	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.545802778	-75.6665194	Tala
41	Chicalci	<i>Tecoma stans</i>	4.547969444	-75.6673694	Tala
42	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.546241667	-75.6666889	Tala
43	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.548036111	-75.6674361	Tala
44	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545769444	-75.66645	Tala
45	Urapan	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.544708333	-75.6660667	Tala
46	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544611111	-75.6660222	Tala
47	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4,546136111	-75.6666611	Tala
48	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.546152778	-75.6666583	Tala
49	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546844444	-75.6670417	Tala
50	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545519444	-75.6663528	Tala
51	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.546241667	-75.6666889	Tala
52	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544983333	-75.6662083	Tala
53	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545444444	-75.6663194	Tala
54	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547652778	-75.6672583	Tala
55	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.54787	-75.6673361	Tala
56	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548101667	-75.66745	Tala
57	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.545719444	-75.6665028	Tala
58	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544644444	-75.6660333	Tala
59	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548202778	-75.6674667	Tala
60	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546077778	-75.6666278	Tala
61	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547516667	-75.6672083	Tala
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.544941667	-75.6661806	Tala
63	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.546185	-75.66666	Tala
64	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547566667	-75.6672167	Tala
65	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.544708333	-75.6660694	Tala
66	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.544775	-75.6661056	Tala

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Profesional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en respuesta de lo solicitado mediante Comunicado Interno SRCA-1475, PARA CARRERA 19 ENTRE CALLE 2N Y CALLE 5N, Y CARRERA 19 ENTRE LA GLORIETA DEL BOLO CLUB Y LA QUINTA NORTE, se realiza la visita el día 16 de octubre del 2025, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita SIN NUMERACION, como se muestra a continuación:

"....."

Se realiza visita para concepto técnico sobre posible afectación de avifauna asociada a 66 individuos arbóreos para tala, arboles aislados en zona de la carrera 19 entre calle 2N y calle 5N y la carrera 19 entre la glorieta del bolo club y la quinta norte, con una alta intervención donde se observa que los individuos arbóreos, tienen una alta intervención antrópica, ya que se encuentran aislados por la vía principal de la carrea 19N y por áreas urbanizadas.

Se realiza observación de los individuos arbóreos por lapso de 15 minutos para verificar la presencia de avifauna asociada y el uso que esta le da al individuo arbóreo, dentro de lo cual se evidencio una baja presencia de individuos de fauna asociada

....."

1. VALORACIÓN AMBIENTAL

Dentro del proceso de valoración ambiental en campo para los individuos forestales, se corrobora que estos son "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Que son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."².

De esta manera, como consecuencia de la naturaleza de las especies destinadas a aprovechamiento forestal anteriormente mencionadas, se evidencia una alta intervención antrópica sobre las mismas, las cuales se encontraron rodeadas siempre de infraestructura y una de las vías principales para el municipio de Armenia, los árboles se encuentran establecidos alrededor del espacio público; por demás, estos individuos siempre se encontraron en áreas con un alto flujo vehicular y altos niveles de ruido.

Por lo tanto, en cuanto a su valoración ambiental, se determina que estas especies forestales se encuentran bajo un constante disturbio, ruido y otros factores antropogénicos, disminuyendo la diversidad de especies asociadas a estos.

1.1 AVIFAUNA ASOCIADA

METODOLOGÍA

Para la determinación de la avifauna asociada a las especies forestales, indicadas dentro del inventario forestal presentado en la solicitud de visita técnica, se estableció un punto de observación a una distancia de aproximada de 3 metros, ya que esta fue la distancia máxima posible, durante un tiempo de 15 minutos para cada uno de los individuos evaluados.

² Ver Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

Durante estas observaciones se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: especie de ave que percha sobre el árbol, número de individuos por especie y tipo de actividad que realiza cada individuo.

Lo anterior con el fin de evaluar la riqueza de especies asociadas a los individuos arbóreos destinados para aprovechamiento forestal, así como el tipo de uso que se le da a estos por parte de la avifauna asociada.

1.1.1 RIQUEZA DE AVIFAUNA

La riqueza de avifauna fue evaluada de manera general para todos los individuos forestales evaluados teniendo en cuenta que su área de distribución es homogénea (zona urbana), se utilizó la sumatoria del número total de especies.

1.1.2 COMPORTAMIENTO

El comportamiento de las especies observadas se evaluó mediante observación y se clasificó como PERCHA (cuando el ave solo se posó sobre el individuo), ANIDAMIENTO (cuando el ave genero un nido para cría) O ALIMENTACION (cuando el ave hizo uso de los frutos de ese individuo forestal).

1.1.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL COMPONENTE

A través de la observación en campo, se logró corroborar que algunas especies se encuentran en mal estado fitosanitario, además, se encuentra varios individuos de la especie invasora, correspondiente al tulipán africano. Por otro lado, la asociación de avifauna con los individuos arbóreos es casi nula, durante la visita, solo se evidenciaron tres individuos correspondientes a tres especies las cuales fueron:

Tabla 2. Avifauna asociada a los individuos arboreos.

ESPECIE FORESTAL	ESPECIE DE AVE ASOCIADA	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS	COMPORTAMIENTO
Guayacán	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortola común	1	PERCHA
Casco de Buey	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Siriri común	1	PERCHA
Guayabo	Hirundo rustica	Tortola común	1	PERCHA

AVIFAUNA ASOCIADA

Como se mencionó en el numeral anterior, solo se logró identificar tres especies de avifauna asociada a estas especies arbóreas, esto es un número muy bajo para la cobertura arbórea, y puede estar influenciado por la urbanidad del lugar y los altos niveles de ruido que se presentan allí.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

2. CONCLUSIONES

Se corrobora, a través de observación en campo, que algunas especies forestales evaluadas, se encuentran en un mal estado fitosanitario, con un crecimiento reducido, quizás por la contaminación y disturbios a los que se ven expuestos.

El número de especies correspondiente a riqueza, solo fue de tres especies, lo que quiere decir que no hay un grupo representativo de avifauna que se pueda ver afectada por la tala, esto quizás por la alta intervención antrópica y el constante disturbio al que se ven expuestos estos individuos forestales, en donde se identifica en todo momento la presencia de vehículos.

Si bien los procesos de Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que el número de especies es bajo en este caso particular, por las múltiples intervenciones antrópicas de los individuos, la ubicación aislada de los mismos y la falta de conectividad, indica que no existe una afectación de fauna significativa, para ser desplazada por parte de los técnicos encargados de esta tarea.

ELABORÓ:

Natalia Salazar E.

NATALIA SALAZAR ECHEVERRI
BIÓLOGA
CONTRATISTA
(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 15 de septiembre 2025, realizada en el lugar identificado como "**Carrera 19 entre calle 2N y Calle 5N**" (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal) o "**Carrera 19 entre la glorieta del Bolo club y la Quinta Norte**" (según oficio con radicado de ingreso No. E10597-25 del 13 de agosto de 2025, emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, Quindío), y según verificación técnica, se identificó por parte del personal técnico, a través del Google Earth Pro 2025 y el Sistema Alternativo de Conectividad para Áreas Declaradas como Zonas de Protección 2025, la localización de los individuos arbóreos en el lugar objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025**, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **TALA (66) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,550 m³, VOLUMEN DE COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DE RESIDUOS DE 11,550 m³**; para la realización del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, que incluye un paso deprimido y 12 kilómetros de malla vial en 11 puntos críticos de la ciudad.

Igualmente, el área técnica de la Oficina Forestal recomienda que la intervención se realice mediante **TALA POR DESPIECE**.

Así mismo, el ingeniero foresta enunció en el concepto técnico **CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025**, lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal de árboles aislados objeto de la presente solicitud se encuentra asociada a la construcción de una obra pública, se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico de los árboles a intervenir; evidenciando que; en los aspectos anteriormente mencionados, si cuentan con un algún grado de relevancia ya que hacen parte del arreglo ornamental de las zonas verdes y separadores viales del área urbana del municipio de armenia; sin embargo, no se encuentran especies de valor significativo, son especies que se encuentran fácilmente en viveros forestales para su propagación; así mismo, con la ejecución del Contrato N°2025-002 "Ejecutar obras de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Urbana del Municipio de Armenia" de la obra del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, mejora el flujo vehicular y descongestiona las vías, las cuales se ven colapsadas en la actualidad principalmente en las horas pico, por la alta cantidad de vehículos. (...)"

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Que, con relación con las anteriores intervenciones a realizar el destino de los productos que se obtenga serán para **USO INTERNO DEL PROYECTO**, y tendrán un plazo de intervención de **ciento veinte (120) días calendario**.

Igualmente, se determinó que, en la verificación de los árboles, *"no se observaron epifitas o plantas vasculares asociadas que requieran medidas de manejo o plan de traslado y reubicación"*.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde el componente técnico que, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(264) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se guardó silencio en el concepto técnico **SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025** por lo cual no se ordenará en la presente providencia.

Por su parte, de acuerdo a la valoración realizada por parte de la Bióloga, se determinó en el concepto técnico lo siguiente:

"(...) Se corrobora, a través de observación en campo, que algunas especies forestales evaluadas, se encuentran en un mal estado fitosanitario, con un crecimiento reducido, quizás por la contaminación y disturbios a los que se ven expuestos.

El número de especies correspondiente a riqueza, solo fue de tres especies, lo que quiere decir que no hay un grupo representativo de avifauna que se pueda ver afectada por la tala, esto quizás por la alta intervención antrópica y el constante disturbio al que se ven expuestos estos individuos forestales, en donde se identifica en todo momento la presencia de vehículos.

Si bien los procesos de Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que el número de especies es bajo en este caso particular, por las múltiples intervenciones antrópicas de los individuos, la ubicación aislada de los mismos y la falta de conectividad, indica que no existe una afectación de fauna significativa, para ser desplazada por parte de los técnicos encargados de esta tarea. (...)"

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder el permiso solicitado en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con Nit. **890.000.464-3**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.558.526**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en espacio público del Municipio de Armenia en el lugar identificado como: "**Carrera 19 entre calle 2N y Calle 5N**" (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal) o "**Carrera 19 entre la glorieta del Bolo club y la Quinta Norte**" (según oficio con radicado de ingreso No. E10597-25 del 13 de agosto de 2025, emitido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, Quindío), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10317-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El presente permiso se trata de la **TALA** de **(66) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,550 m³**, **VOLUMEN DE COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DE RESIDUOS DE 11,550 m³**; para la realización del Intercambiador Vial Avenida 2da norte, en el sector Bomberos, que incluye un paso deprimido y 12 kilómetros de malla vial en 11 puntos críticos de la ciudad.

PARÁGRAFO 3: A continuación, se detalla la relación de los árboles a intervenir y se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio, de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)
1	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4,000	0,056	0,000	0,056
2	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	7,000	0,319	0,000	0,319
3	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	1,000	0,001	0,000	0,001
4	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	11,000	0,424	0,000	0,424
5	Guamo	<i>Inga edulis</i>	9,000	1,078	0,000	1,078

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3,000	0,026	0,000	0,026
7	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8,000	0,147	0,000	0,147
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,000	0,002	0,000	0,002
9	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	5,000	0,000	0,000	0,000
10	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10,000	6,946	0,000	6,946
11	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	6,000	2,196	0,000	2,196
12	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1,000	0,353	0,000	0,353
TOTAL			66	11,550	0,000	11,550

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544494444	-75.6657778	TALA
2	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544583333	-75.6658889	TALA
3	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544605556	-75.6658889	TALA
4	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544666667	-75.6659167	TALA
5	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544747222	-75.6659444	TALA
6	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.54475	-75.6658889	TALA
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.544744444	-75.6659444	TALA
8	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544736111	-75.6659167	TALA
9	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544738889	-75.666	TALA
10	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544738889	-75.666	TALA
11	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.544738889	-75.666	TALA
12	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.544916667	-75.666	TALA
13	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545033333	-75.6660278	TALA
14	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545111111	-75.6660278	TALA
15	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545111111	-75.6660556	TALA
16	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4.545119444	-75.6660833	TALA
17	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545194444	-75.6661111	TALA
18	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545211111	-75.6661111	TALA

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
19	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.545233333	-75.6661667	TALA
20	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545222222	-75.6661667	TALA
21	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545327778	-75.6662222	TALA
22	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546575	-75.6666389	TALA
23	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546683333	-75.6665833	TALA
24	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.546694444	-75.6665556	TALA
25	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.546733333	-75.6663889	TALA
26	Ciruela	<i>Bunchosia armeniaca</i>	4.5467	-75.6663056	TALA
27	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546722222	-75.6663611	TALA
28	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546730556	-75.6664722	TALA
29	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546677778	-75.6665833	TALA
30	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.54665	-75.6666389	TALA
31	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4.546622222	-75.6666389	TALA
32	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.547116667	-75.6670417	TALA
33	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.545644444	-75.6664528	TALA
34	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.544611111	-75.6660233	TALA
35	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.545916667	-75.6665583	TALA
36	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546325	-75.6667444	TALA
37	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.547375	-75.6671417	TALA
38	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547252778	-75.6671	TALA
39	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547988333	-75.6673694	TALA
40	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.545802778	-75.6665194	TALA
41	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	4.547969444	-75.6673694	TALA
42	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.544644444	-75.6660333	TALA
43	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.548036111	-75.6674361	TALA
44	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545769444	-75.66645	TALA
45	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.544708333	-75.6660667	TALA
46	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544611111	-75.6660222	TALA
47	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.546136111	-75.6666611	TALA
48	Guamo	<i>Inga Edulis</i>	4.546152778	-75.6666583	TALA
49	Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546844444	-75.6670417	TALA

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE INTERVENCIÓN
			NORTE	OESTE	
50	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.545519444	-75.6663528	TALA
51	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.546241667	-75.6666889	TALA
52	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	4.544983333	-75.6662083	TALA
53	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.545444444	-75.6663194	TALA
54	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4.547652778	-75.6672583	TALA
55	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	4.54787	-75.6673361	TALA
56	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548101667	-75.66745	TALA
57	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.545719444	-75.6665028	TALA
58	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.544644444	-75.6660333	TALA
59	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.548202778	-75.6674667	TALA
60	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.546077778	-75.6666278	TALA
61	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547516667	-75.6672083	TALA
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.544941667	-75.6661806	TALA
63	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4.546185	-75.66666	TALA
64	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4.547566667	-75.6672167	TALA
65	Carbonero rojo	<i>Calliandra pittieri</i>	4.544708333	-75.6660694	TALA
66	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4.544775	-75.6661056	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá realizar la socialización con la comunidad aledaña al predio, sobre la intervención de los árboles, por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025, se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Será para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del lugar objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para el presente permiso se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-894 DEL 14/10/2025**, se deberá realizar la siembra de **(264) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.50 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, la siembra del material vegetal y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies arbóreas y arbustivas con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Mestizo (*Cupania americana*)
- ✓ Arboloco (*Montanoa quadrangularis*)
- ✓ Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
 POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Chachafruto (*Erythrina edulis*)
- ✓ Cambulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Niguito (*Miconia sp.*)
- ✓ Barcino (*Calophyllum brasiliense*)
- ✓ Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- ✓ Punta de Lanza (*Vismia baccifera*)
- ✓ Camargo (*Verbesina arborea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Laurel (*Ocotea sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Azuceno (*Stemmadenia litoralis*)
- ✓ Árbol de la Cruz (*Brownea ariza*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Si el material vegetal que se relaciona en el aparte anterior, no se consigue en los viveros regionales, se pueden concertar otras especies nativas con el equipo de Ingenieros forestales de Regulación Forestal de la CRQ.

PARÁGRAFO 5: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento silvicultural; que incluye la reposición del material vegetal muerto que se requiera, el replanteo y la fertilización de las plántulas sembradas, control de incendios, seguimiento fitosanitario y monitoreo del material vegetal durante los dos (2) años, distribuidos de la siguiente manera:

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida,

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

(Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para el presente permiso no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-894 DEL 14/10/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del Doctor **JAMES PADILLA GARCIA** en calidad de **ALCALDE** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico infraestructura@armenia.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

**RESOLUCIÓN N° 2498 DEL 23 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección y Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Visita y Concepto Técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán 
Profesional Especializada SRCA-CRQ


Visita y Concepto Técnico:
Natalia Salazar Echeverri
Bióloga Contratista- CRQ